Victoria Mozzoni

Para Rawls, la idea organizadora fundamental de la “justicia como imparcialidad” es la de la sociedad considerada como *“un sistema justo de cooperación a través de un tiempo prolongado, de una generación a la siguiente”*. Cuando hablamos de justicia como imparcialidad hacemos referencia a una concepción de justicia que pueden compartir los ciudadanos, en tanto que es fundamento de un acuerdo político razonado, informado y voluntario. Este acuerdo expresa su razón pública y política compartida. Pero, para lograr esa razón compartida, la concepción de la justicia debe ser, en lo posible, independiente de las doctrinas filosóficas y religiosas opuestas e incompatibles que profesen los ciudadanos. Es aquí donde se vislumbra el principio de la tolerancia aplicado a esta concepción de justicia. Lo que busca el liberalismo político es una concepción política de la justicia que se gane el apoyo de un “consenso traslapado” de las doctrinas razonables religiosas, filosóficas y morales, en una sociedad que se rija por esta concepción.

Por su parte, cuando hacemos referencia a la sociedad como un sistema justo de cooperación, es necesario también aclarar esa idea de cooperación: se distingue de una actividad coordinada, es decir, de oír órdenes que haya emitido alguna autoridad central; implica la idea de condiciones justas de cooperación, justas en términos de reciprocidad, es decir, que todos lo que participen en la cooperación y que cumplen con su parte se beneficiarán de manera apropiada; y necesita la intervención de la idea de un bien racional para cada participante de esta cooperación, es decir, lo que están tratando de lograr quienes participan en la cooperación.

Por su parte, para Walzer, el concepto “sociedad civil” designa tanto un espacio de asociación humana no coaccionada como un conjunto de redes relacionales formadas en torno a la familia, la fe, el interés o la ideología, que llenan ese espacio. Para él, una sociedad buena es, por encima de todo, aquella en la que florecen asociaciones de tipo vecinales, iglesias, sindicatos, partidos políticos, organizaciones benéficas o grupos de presión tales como Human Rights Watch, porque rescatan a las personas del aislamiento social para integrarlas en grupos cuyos miembros se ofrecen apoyo mutuo. En torno a este concepto es que el autor presenta su inquietud fundamental: sostiene que cada vez más, la vida asociativa de los países capitalistas y socialdemócratas avanzados se encuentra en una situación de riesgo*. “Nuestras ciudades son realmente más ruidosas y desagradables de lo que lo eran antaño. La solidaridad familiar, la asistencia mutua o la afinidad de ideas políticas son menos seguras y menos sustanciales de lo que eran. Las otras personas, los extraños con los que nos cruzamos en la calle, parecen menos de fiar que antes. El retrato hobbesiano de la sociedad resulta más persuasivo de lo que en tiempos era”.*

Desde este momento vemos como ambas concepciones de “sociedad civil” se apartan, en tanto, mientras que la concepción de Rawls es claramente liberal, por hacer foco en una sociedad como forma de cooperación entre individuos, mientras que Walzer, desde un enfoque más comunitarista, la ve como el lugar por excelencia de la vida asociativa y la solidaridad.

La política, entonces, para Rawls es ese ámbito en el cual impera la justicia como imparcialidad, a partir de la cual se ordenan las instituciones básicas de una democracia constitucional. Para Walzer, en cambio, la política es el lugar a partir del cual puede crearse una sociedad civil democrática. Este autor sostiene que mientras la civilidad que hace posible la política democrática sólo puede aprenderse en las redes asociativas, las capacidades aproximadamente iguales y dispersas sobre las que se sustentan esas redes tienen que ser fomentadas por el Estado democrático. También en este punto es muy clara la contraposición en las concepciones de ambos autores, en línea con lo que sostuve anteriormente.

Walzer considera que las asociaciones integrantes de la sociedad civil son agentes de justicia social, en tanto ayudan a conseguir que se distribuyan bienes diferentes conforme a los principios adecuados a cada uno de ellos. La justicia social va de la mano, entonces, con la igualdad, que no debe mirarse, dice, según las recompensas del mercado, sino que debe medirse en términos de dominación, lo cual implica para algunos una privación radical. Respecto de ello, sostiene *“los individuos dominados y sometidos a privaciones tienen más probabilidades de ser los más desorganizados y los más empobrecidos, mientras que las personas pobres con familias, iglesias, sindicatos, partidos políticos y alianzas étnicas fuertes no son candidatas a ser víctimas de una situación de dominación o de privación a largo plazo”.*

Por su parte, Rawls, también en el marco de la justicia como imparcialidad, propone dos principios de justicia que sirven, sostiene, de guía, acerca del modo en que las instituciones básicas deben hacer efectivos los valores de la libertad y la igualdad. Estos dos principios de justicia son los siguientes:

1. *Cada persona tiene igual derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicos e igualitarios completamente apropiado, esquema que sea compatible con el mismo esquema para todos; y en este esquema, las libertades políticas iguales, y solo esas libertades, tienen que ser garantizadas en su valor justo*
2. *Las desigualdades sociales y económicas sólo se justifican por dos condiciones: en primer lugar, estarán relacionadas con puestos y cargos abiertos a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades; en segundo lugar, estas posiciones y estos cargos deberán ejercerse en el máximo beneficio de los integrantes de la sociedad menos privilegiados.*

Estos principios regulan las instituciones no sólo en cuanto a derechos, libertades y oportunidades básicos, sino también en cuanto a las exigencias de igualdad, mientras que la segunda parte del segundo principio, asegura la validez de esas garantías institucionales. Y, a su vez, ambos principios regulan las instituciones básicas que aplican en la realidad estos valores. De lo dicho se desprende que para este autor también, en consonancia con lo concebido por Walzer, justicia e igualdad van de la mano. Para Rawls, ambos principios expresan una forma igualitaria de liberalismo, a partir de tres elementos, que son a) la garantía del valor justo de las libertades políticas, de tal manera que éstas no sean meramente formales; b) una justa igualdad de oportunidades, y, por último, c) el llamado “principio de la diferencia”, que prescribe que las desigualdades sociales y económicas inherentes a los cargos y puestos tendrán que ajustarse de manera que, cualquiera sea el grado de tales desigualdades, sea grande o pequeño, habrán de redundar en el mayor beneficio de los integrantes menos privilegiados de la sociedad. Aquí se ve claramente entonces como para ambos autores la justicia no puede darse en ninguna sociedad sin la prosecución por la igualdad, y viceversa. Esta es una similitud clara en la concepción de ambos.

Para finalizar, me gustaría dar cuenta de mi posicionamiento en torno a esa “dicotomía” liberalismo-comunitarismo, definitivamente más cercano a este último, ya que considero que, sobre todo pensando en la coyuntura argentina actual, sólo podremos hacer intentos valederos con consecuencias tangibles si pensamos en una justicia social en pos del achicamiento de las desigualdades imperantes que tome su fuerza de asociaciones y lazos de solidaridad en la sociedad civil. Lo cual no implica, como sostiene Walzer criticando al republicanismo, que tengamos que vernos implicados constantemente en los asuntos públicos, sino que cada uno, desde el lugar que ocupa como “ciudadano” (si es que podemos seguir hablando de “ciudadano”), desde las tareas que desempeña, cualquieras sean, pretenda contribuir a lograr esa justicia social y ese achicamiento de las desigualdades que tanto se necesita pero que tanto se ignora.